

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 11 de diciembre de 1975

NUMERO **23.301**

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659** 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1664 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 1,50

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 266

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Que regirán a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

FUERZAS ARMADAS

Designaciones.

DECRETO
Nº 3.463

Bs. As., 19|11|75

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 83 del Código de Justicia Militar — Ley Nº 14.029 — establece que el Presidente de la Nación nombrará los oficiales que han de desempeñar las funciones de jueces de instrucción.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente,

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar de Aeronáutica, al Comodoro (R) D. Alberto Silvio Chiostri (4875).

Art. 2º — Conforme con lo establecido en el Artículo 88 del Código de Justicia Militar, el señor Juez de Instrucción designado prestará el juramento de estilo ante el Jefe de la Guarnición Aérea Córdoba.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.

DECRETO
Nº 3.706

Bs. As., 2|12|75

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y lo prescripto en los Artículos 57, 58 y 59 del Código de Justicia Militar,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auditor General de las Fuerzas Armadas al señor Contraalmirante Auditor D. Alberto Mario Schulte, a partir del 1º de enero de 1976, en reemplazo del señor Brigadier Auditor D. Julio Arnaldo Gómez, quien fuera nombrado para dichas funciones por Decreto Nro. 1499 de fecha 25 de febrero de 1965.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.

DONACIONES DEL ESTADO

Autorízase una adquisición de útiles escolares y libros que serán donados a una escuela de la República de Colombia.

DECRETO
Nº 3.648

Bs. As., 1º|12|75

VISTO el expediente Nº 9.322|75 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el que se tramita una gestión de nuestra Embajada ante la República de Colombia, tendiente a lograr que nuestro país provea diversos útiles escolares y libros a la escuela "República Argentina" que funciona en el país hermano, y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno que el establecimiento educacional que ostenta el nombre de nuestra República, cuente con los elementos necesarios para que los alumnos concurrentes a ella tengan conocimiento integral de nuestra Patria.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a efectuar de su partida presupuestaria hasta la suma de noventa mil pesos ($ 90.000) para la adquisición de útiles escolares y libros, de acuerdo con la nómina que figura en el Anexo I y que forma parte del presente decreto, elementos que con carácter de donación serán destinados a la escuela primaria "República Argentina" de la República de Colombia.

Art. 2º — La entrega de dichos útiles escolares será efectuada por intermedio de la Embajada Argentina en el citado país.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.
Pedro J. Arrighi.

ANEXO I

500	libros de Gramática
550	libros "Martín Fierro" (edición económica)
500	libros de "Historia Argentina" (edición económica)
500	Libros de "Geografía Argentina" (edición económica)
2.000	Cuadernos.
2.000	Lápices
10	Banderas Argentinas (3 con sol)

FUERZAS ARMADAS

Comando General de la Fuerza Aérea.

Importe asignado en concepto de "Fondo Permanente".

DECRETO
Nº 3.121

Bs. As., 23|10|75

VISTO el Expediente Nº 768.533 (FA), lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 653, de fecha 16 de agosto de 1973 se instituyó en el entonces Comando en Jefe de la Fuerza Aérea —hoy Comando General de la Fuerza Aérea— un "Fondo Permanente" de quince millones de pesos ($ 15.000.000);

Que con dicho "Fondo Permanente" se atienden los requerimientos de los organismos dependientes del Comando General de la Fuerza Aérea, que por su situación geográfica en algunos casos y por las características especiales de las tareas que desarrollan en otros, requieren contar con disponibilidades de fondos suficientes para atender sus necesidades legales y reglamentarias, ajustando su utilización a lo dispuesto por la Reglamentación del artículo 48 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354|56), aprobada por Decreto Nº 13.100|57;

Que, asimismo, es criterio de la Fuerza Aérea aprovechar al máximo los innegables beneficios que otorga a los organismos disponer de los fondos necesarios para atender en tiempo y forma el pago de bienes y servicios, cuyos acreedores hayan ofrecido descuentos por pronto pago;

Que los incrementos operados en todos los incisos del Presupuesto de la Fuerza Aérea, que inicialmente se atienden con recursos de esa partida, hacen, por la magnitud de los mismos, que actualmente el crédito asignado resulte insuficiente;

Que atento a esas razones, resulta procedente elevar el "Fondo Permanente" acordado al Comando General de la Fuerza Aérea, con el objeto de posibilitar una adecuada distribución del mismo a sus organismos dependientes, para el logro de los objetivos perseguidos y con miras a mantener el ágil desenvolvimiento que la Fuerza Aérea requiere;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía) a fojas dos (2) ha tomado conocimiento sin objeciones de las presentes actuaciones;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Increméntase en la suma de veinte millones de pesos (pesos 20.000.000), el importe que actualmente tiene asignado el Comando General de la Fuerza Aérea en concepto de "Fondo Permanente".

Art. 2º. — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas del Comando General de la Fuerza Aérea, la suma fijada en el artículo 1º, destinada al manejo del Fondo Permanente e imputada a "Anticipo Artículo 48 - Ley de Contabilidad", con lo que el total asignado por el citado concepto asciende a la suma de treinta y cinco millones de pesos ($ 35.000.000).

Art. 3º. — La utilización del "Fondo Permanente" que se incrementa por el presente decreto, se efectuará con sujeción a lo dispuesto por la reglamentación del artículo 48 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354|56), aprobada por Decreto Nº 13.100|57, facultándose asimismo al Comando General de la Fuerza Aérea para asignar a sus organismos dependientes los montos necesarios para tal concepto, previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.
Antonio F. Cafiero.



RESOLUCIONES

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Veedor permanente, en dos empresas.

RESOLUCION
I-175

Bs. As., 3|12|75

VISTO las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 403|75, y

CONSIDERANDO:

Que por diversas causas ha dejado de funcionar la Comisión prevista en la Resolución P-194 del 7 de mayo de 1975;

Que por lo tanto es necesario designar veedor en la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP);

Que designándose para dicho cargo a quien desempeña funciones similares en Frigoríficos Argentinos, Sociedad Anónima (FASA), corresponde proveer el cargo de veedor en esta última empresa.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA
NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP), con funciones de veedor permanente al Dr. Rodolfo Miguel Sandmeyer (L. E. 0.953.612).

Art. 2º. — Desígnase en Frigoríficos Argentinos, Sociedad Anónima (FASA), con funciones de veedor permanente al Dr. Mario Honorio Jesús Argüelles (C. I. 1.467.503).

Art. 3º — Serán funciones de los veedores designados, formular y proponer a esta Junta:

a) Una política de conducción coherente;
b) Pautas para la evolución y desarrollo de las Empresas;
c) Medidas para su normalización jurídica;
d) Ordenamiento funcional de las diferentes plantas que poseen;
e) Medidas destinadas a sanear el pasivo;
f) Todos aquellos planes que encuadren dentro de la política de gestión, cuya conducción está a cargo de esta Junta.

Art. 4º — Derógansc las Resoluciones P-194 del 7 de mayo de 1975 e I-118 del 26 de noviembre de 1975.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación

COMERCIO EXTERIOR

Tráfico fronterizo.

Cupo especial.

RESOLUCION
Nº 12

Bs. As., 2|12|75

VISTO lo propuesto por la Administración Nacional de Aduanas, y en uso de las facultades acordadas en el artículo 8º del Decreto Nº 1.380|74; y artículo 4º, inciso e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Supervisión,

El Presidente de la
Comisión Permanente para la
Prevención y Represión de Ilícitos
de Importación y Exportación,
Resuelve:

Artículo 1º — Acuérdase a las personas inscriptas en el régimen del tráfico fronterizo, un cupo especial y utilizable exclusivamente durante el mes de diciembre de cada año, para adquirir y extraer de nuestro territorio los artículos y cantidades máximas por persona que se establecen en el Anexo 1 de la presente.

Art. 2º — La Administración Nacional de Aduanas adoptará las medidas que correspondan para adecuar la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º adoptando las medidas de control que considere conducentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, a la Administración Nacional de Aduanas y demás organismos pertinentes. Cumplido, archívese.

Lic. Rodolfo A. Frigeri.

ANEXO 1

Cupo Especial para ser utilizado exclusivamente durante el mes de Diciembre de cada año, en el régimen de tráfico fronterizo.

Pan Dulce . . .	Máx. de 2 Kgs. p|pers.
Rosca de Reyes .	Máx. de 2 Kgs. p|pers.
Frutas Secas . .	Máx. de 2 Kgs. p|pers.
Aceitunas . . .	Máx. de 1 Kg. p|pers.
Juguetes	Máx. de 3 unid.p|pers.
Arbol de Navidad	Máx. de 1 unid.p|pers.
Adornos p|árbol	
Navideño . . .	Máx. de 1 jueg. p|pers.
Bombones . . .	Máx. de 1 Kg. p|pers.
Chacolate . . .	Máx. 0,500 Kgs. p|pers.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Papa.

Suspensión transitoria de derechos.

RESOLUCION
Nº 454

Bs. As., 4|12|75

VISTO lo informado por la Secretaría de Estado de Comercio y

CONSIDERANDO:

Que se ha hecho palpable en el mercado interno la escasez de papa para el consumo de la población.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar el normal abastecimiento de ése, como de otros productos, adoptando las medidas pertinentes y usando para ello los resortes que le otorgan las normas legales en vigencia.

Que en fecha próxima ha de arribar al puerto de Buenos Aires el vapor "Bonita" con un cargamento de ochenta y seis mil trescientas (86.300) bolsas de papa para semilla, procedente de Canadá.

Que según se ha podido establecer, sobre el total de las bolsas indicadas, la firma importadora tiene vendidas a terceros con destino a semilla la cantidad de cuarenta y seis mil trescientas (46.300) bolsas, restando cuarenta mil (40.000) sin disponer.

Que atento a las facultades conferidas por la legislación en vigencia, es necesario adoptar las medidas pertinentes para que las referidas cuarenta mil (40.000) bolsas se liberen a la venta en el mercado interno con la mayor urgencia y a fin de satisfacer las necesidades de la población.

Que es indispensable para ello, además, suspender respecto de las bolsas a que hace referencia el considerando precedente, los derechos de importación que gravan el ingreso de dicha papa al país, de forma tal que el producto llegue de inmediato al público consumidor a precios equitativos y no se perjudique, simultáneamente, al importador.

Que, a tal efecto, otorgan facultades los artículos 2º, inciso e) de la Ley 20.680 y 4º del Decreto Nº 69 del 19 de julio de 1974.

Por ello

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

1º — Suspéndese el derecho de importación vigente, únicamente para la introducción de las cuarenta mil (40.000) bolsas de papa a que aluden los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

2º — Facúltase a C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria, Financiera E. N.) para adquirir dicha partida de papas, a costado de vapor, por el precio de costo más un siete por ciento (7 o|o) de utilidad que se reconocerá al importador. A dicho fin, la Secretaría de Estado de Comercio (Dirección Nacional de Política de Precios) efectuará de inmediato las tareas de auditoría que le permitan determinar el costo exacto de la importación en el lugar indicado.

3º — La Secretaría de Estado de Comercio dispondrá las medidas pertinentes para que dicha partida de papas sea librada al consumo interno.

4º — Comuníquese a la Administración Nacional de Aduanas, a sus efectos.

5º — Comuníquese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.


19751211

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Precios máximos para alimentos balanceados para aves y para gas licuado en garrafas y microgarrafas.

RESOLUCION
Nº 187

Bs. As., 18|11|75

VISTO lo dispuesto por la Ley número 20.680 y la Resolución SEC. Nº 33, del 15|9|75; y

CONSIDERANDO:

Que los alimentos balanceados para aves constituyen un factor fundamental en la determinación de los costos y precios de los productos avícolas;

Que el apartado 2º de la resolución citada contempla la posibilidad de ampliar la lista de productos sujetos al régimen de precios máximos;

Que del análisis de las estructuras de costos presentadas por las empresas surge la necesidad de actualizar los precios legalmente vigentes para los mencionados productos;

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º. — Inclúyese en el Anexo I de la Resolución SEC. Nº 33, del 15|9|75, los alimentos balanceados para aves.

2º. — Fíjanse para la venta de alimentos balanceados granulados o pelletizados para aves, los precios máximos por Kg. que a continuación se detallan:

	$
Preiniciador (de 0 a 8 días)	3,92
Iniciador (de 9 a 45 días)	3,75
Terminador (de 45 días en adelante)	3,35
Ponedora	2,88
Reproductora	3,01
B.B. (de 0 a 2 semanas)	3,31
Recría (de 2 a 9 semanas)	2,82
Desarrollo (de 9 a 20 semanas)	2,53

Los precios citados anteriormente corresponden al producto a granel puesto en molino productor.

Sobre ellos, las empresas podrán adicionar en su exacta incidencia el costo de los distintos tipos de bolsas que emplean, cuando el producto se comercialice envasado.

3º. — Los valores ya consignados en el artículo 2º tendrán el carácter de precios máximos correspondientes al pago a treinta (30) días, debiéndose otorgar un descuento no inferior al 3 % por pago inmediato o contra entrega. Para plazos mayores a treinta (30) días, los intereses que se cobren al consumidor no podrán ser superiores al interés cobrado por el Banco de la Nación Argentina para este tipo de operaciones.

4º. — El productor avícola gozará de prioridad de compra respecto al distribuidor o intermediario cuando adquiera directamente en la planta elaboradora de alimentos balanceados por un volumen superior a los 10.000 Kgs.

5º. — El distribuidor no podrá superar en la venta de los productos comprendidos en el apartado 1º un margen de utilidad bruta sobre precios de fábrica del 7 % (siete por ciento). Asimismo, podrá recargar en su justa incidencia el flete y acarreo entre planta elaboradora y granja del consumidor.

6º. — La presente resolución regirá a partir de las cero (0) horas del día 20 de noviembre de 1975.

7º. — Las infracciones a la presente resolución así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar su propósito, serán sancionadas conforme a la Ley Nº 20.680.

8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

RESOLUCION
Nº 230

Bs. As., 4|12|75

VISTO lo solicitado por la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado y la Cámara de Distribuidores de Gas Licuado en los expedientes números 300.150|75 y 300.120|75 del registro de esta Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los precios máximos vigentes para la venta de gas licuado envasado en garrafas y microgarrafas, teniendo en cuenta los mayores costos de materia prima, fraccionamiento y venta operados hasta la fecha;

Por ello, en virtud de la facultad conferida por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º. — A partir del día siguiente al de la fecha de la presente resolución, regirán los precios máximos de venta que se establecen a continuación, para el gas licuado en garrafas y microgarrafas:

	$
a) En garrafas:	
1) Al minorista, puesta en el local de compra, el kg. a razón de	9,55
2) Al público, en mostrador y al contado, el kg. a razón de	10,55
3) Al público, en domicilio y al contado, el kg. a razón de	11,55
b) En microgarrafas (envases de hasta 5 kgs.):	
1) Al minorista, el kg. a razón de	11,55
2) Al público en mostrador y al contado, el kg. a razón de	13,20

2º. — Los gobiernos provinciales y el del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán determinar los precios máximos que regirán dentro de sus jurisdicciones, debido a diferencias regionales de flete que justifiquen la modificación de los establecidos en la presente resolución.

3º. — El incumplimiento a lo dispuesto por esta resolución así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme con la Ley Nº 20.680.

4º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Comercio

PRECIOS

Productos de tambo.

Derógase parcialmente la Resolución SEC Nº 64.

RESOLUCION
CONJUNTA
S.E.A. y G.
Nº 4

Bs. As., 4|12|75

VISTO la resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Comercio y Agricultura y Ganadería Nº SEC 64, de fecha 30 de setiembre de 1975, que fija los precios al productor tambero de acuerdo al Convenio Nacional del Precio de la Leche celebrado el día 5 de dicho mes; y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 4º de la mencionada resolución establece con carácter transitorio y al solo efecto de posibilitar la exportación de productos lácteos, la fijación de un segundo excedente que se aplicará sobre el 80 o|o del volumen que supere la base mayo-agosto 1975 y que se liquidará al precio de $ 33 el kilogramo de grasa butirométrica;

Que a los mismos efectos por Resolución M. E. Nº 31, del 3 de setiembre último se han creado adecuados estímulos cambiarios que incluyen a los productos lácteos en el Mercado Financiero de Cambios y establecido reembolsos variables entre un 5 % a un 30 %, según productos;

Que como consecuencia se ha tonificado notablemente el mercado de exportación al extremo que en el último trimestre ha salido más del 60 % de todo lo exportado en el año 1975;

Que a la fecha y sin tener en cuenta las operaciones concertadas, la exportación del año 1975 supera en un 40 % a la del año 1974;

Que se aprecian signos de recuperación en el mercado interno;

Que se estima que, en las condiciones actuales el sector de la producción ha cumplido con la contribución que al mejoramiento de la comercialización representaba la aplicación del apartado 4º de la Resolución SEC Nº 64|75;

Que los precios de venta de la leche y los productos elaborados en las etapas minorista y público establecido por la Resolución SEC. Nº 65, del 30 de setiembre último no sufrirán modificación alguna, pues fueron calculados sobre los valores de $ 87 para la producción básica y $ 78 para todo el excedente, dado el carácter de transitorio del apartado 4º de la Resolución SEC Nº 64|75;

Por ello y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería,

Los Secretarios
de Agricultura y Ganadería
y de Comercio
Resuelven:

Artículo 1º — Derógase a partir del 1º de diciembre de 1975, el apartado 4º de la Resolución SEC. Nº 64, del 30 de setiembre de 1975.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca.
Mendoza.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Control de contribuciones.

Normas.

RESOLUCION
Nº I-181

Bs. As., 5|12|75

VISTO las funciones recaudadoras del Organismo respecto a diversas contribuciones, la Ley Nº 20.535 y el Decreto Nº 194 del 27 de julio de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar las medidas tendientes a un mejor control del pago de las citadas contribuciones;

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el Decreto Nº 3.179|75,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1976, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por evasiones o atrasos anteriores en el pago de las contribuciones cuya recaudación está a cargo de esta Junta, se procederá —conforme a lo previsto en el artículo 32 in fine de la Ley Nº 20.535 — a disponer el inmediato cese preventivo de las actividades de las firmas que deben actuar como agentes de retención y a las cuales se les verifique haber evadido o dejado de depositar en plazo contribuciones correspondientes a operaciones gravables realizadas con posterioridad a la mencionada fecha.

Art. 2º — En las zonas donde se apliquen cupos de faena de ganado vacuno para consumo en virtud del Decreto Nº 194 del 27 de julio de 1973, se procederá a retirar el respectivo cupo de los establecimientos de Ciclo I y II, que incurran en la evasión o atraso en el pago a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — A los efectos de la mejor implementación de lo establecido la presente Resolución, las Gerencias de Administración y Finanzas y de Inspección General de Operaciones de Empresas adoptarán las medidas necesarias para su debida difusión y para la aplicación de adecuados métodos de inspección en los establecimientos bajo control directo de esta Junta, así como en los mataderos municipales y privados del interior.

Art. 4º — En el caso que sea necesario, y conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Nº 20.535, se recabará la colaboración de las respectivas autoridades municipales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

Secretarías de Comercio y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Se levanta transitoriamente la suspensión para exportar diversos artículos.

RESOLUCION
CONJUNTA
SEC
Nº 224

SECENEI
Nº 379

Bs. As., 3|12|75

VISTO la Resolución M.E. Nº 847 del 17 de junio de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación entre otros productos, de cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel o cartón (N.E. 48 16 00 00).

Que la Asociación Fabricantes de Papel solicitó el levantamiento de la suspensión de exportación de los siguientes productos: cajas de cartón (48 16 00 01), bandejas de cartón (48 16 00 02) y las demás (48 16 00 09), manifestando en su presentación que ante la actual retracción en la demanda, varias empresas del sector han debido proceder a parar máquinas productoras, aumentando en consecuencia su capacidad ociosa con el consiguiente problema de disminución de mano de obra ocupada, agregando además que esa Asociación asume el compromiso de no afectar en ningún momento el abastecimiento interno de los productos en cuestión, exportándose únicamente los excedentes de producción que no pudieran colocarse en el mercado interno.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, de acuerdo con lo manifestado por los representantes de las Secretarías de Estado de Comercio y de Desarrollo Industrial, y en base al compromiso de la recurrente de no afectar el abastecimiento interno, convino en propiciar el levantamiento de la suspensión de exportación de los productos referidos. (Acta Nº 78 punto 6).

Por ello,

Los Secretarios de Comercio y
de Comercio Exterior y Negociaciones
Económicas Internacionales
Resuelven:

1º. — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución ME Nº 847 del 17 de junio de 1974 para los productos que a continuación se detallan:

N.E.	PRODUCTO
48 16 00 01	Cajas de cartón.
48 16 00 02	Bandejas de cartón.
48 16 00 09	Las demás.

2º. — Lo dispuesto en el apartado anterior regirá a partir de la fecha del dictado de la presente resolución.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tettamanti.
Mendoza.

RESOLUCION
CONJUNTA
SEC
Nº 225

SECENEI
Nº 380

Bs. As., 3|12|75

VISTO la Resolución M. E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución suspende la exportación de diversos productos comprendidos en el Capítulo 73, de la Nomenclatura de Exportación.

Que las firmas Industrias Siderúrgicas Grassi y Electrometalúrgica Andina solicitaron el levantamiento de la suspensión de exportación del ferrosilicio (N.E. 73.02.00.00).

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se expidió en el sentido de propiciar el levantamiento de la suspensión, por no afectar el abastecimiento interno.

Que asimismo se dispuso, en razón de que la exportación de tales productos está sujeta a la previa intervención de la Dirección General de Fabricaciones Militares, quien irá observando la evolución de las ventas al exterior en función del normal abastecimiento del mercado local informando al respecto a la citada Subcomisión a efectos de adoptar las medidas que las circunstancias aconsejen.

Por ello,

Los Secretarios de Comercio y
de Comercio Exterior y Negociaciones
Económicas Internacionales
Resuelven:

1º. — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 64|74 para la exportación del producto que seguidamente se indica:

N. E.	DESIGNACION
73.02.00.00	Ferrosilicio, únicamente.

2º. — Lo dispuesto en el apartado anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Tettamanti.
Mendoza.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Agente Judicial.

DISPOSICION
Nº 3.607

Bs. As., 2|12|75

VISTO necesidades funcionales; lo propuesto por Zona III La Plata y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

EL Director General de la
Dirección General Impositiva
Dispone:

Artículo 1º — Designar al Doctor José Miguel Buttafuoco (Legajo Nº 21.512|24), para que ejerza interinamente las funciones de Agente Judicial en jurisdicción de la Región Junín.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Ratto.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "reparación y revoques sobre paramentos interiores de 61 celdas y reparación de desperfectos en las 7 celdas restantes de la Planta de Silos Subterráneos de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires".

Licitación Pública Nº 290|75

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de la localidad de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Nueve millones doscientos mil pesos ($ 9.200.000,—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 75 Nº 12.597 v.2|1|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 336|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "impermeabilización de los túneles de recepción y manipuleo, conos y paredes de silos y conos y paredes de entresilos del Elevador Oficial de General Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires".

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador Oficial Gral. Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 15 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.598 v.2|1|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "renovación de cubiertas en el Elevador y Planta de Silos Subterráneos de la localidad de Bell-Ville, Pvcia. de Córdoba".

Licitación Pública Nº 341|75

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de Bell-Ville, Pvcia. de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 12 de enero de 1967, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Un millón veinte mil pesos ($ 1.020.000,—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro exclusivamente y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.599 v.17|12|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública N 331|75.

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de Impermeabilización de bóveda inferior y paramentos verticales de la celda 3A de la Planta de Silos Subterráneos y juntas de dilatación, fisuras y zonas en donde se producen filtraciones de los túneles de recepción y extracción del Elevador Oficial Bragado, Pvcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79 2º piso, Capital Federal, o en el Elevador Oficial Bragado, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 8 de enero de 1976, a las 16 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.600 v.17|12|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 332|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Impermeabilización del foso de norias y conos de silos S1 y S2 de la Planta de Secado de la Unidad de Campaña de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires".

Precio de los pliegos: cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79 2º piso, Capital Federal, o en la Unidad de Campaña de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 8 de enero de 1976 a las 17 horas, en la Gerencia precitada en precencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: ochocientos cuarenta y dos mil pesos ($ 842.000), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 Nº 12.601 v.17|12|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 44, números 516.136|138; de v$n. 220 Nº 294.665; de v$n. 440 números 60.569|572; 60.588|590 y 147.659|698 y de v$n. 2.200 Nº 3.231, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos; de "Bonos Externos 1971 - 1ª serie" de u$s 200 números 202.845; 202.847; 212.111 y 215.489|490, con cupón Nº 9 y siguiente adherido y de "Bonos Externos 1972", de u$s. 400 Nº 212.795, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975.

$ 1120 e.11|12 Nº 62.711 v.31|12|75
$ 1120 e. 2|1 Nº 62.711 v.12|1|75

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le hace saber a la firma MORETTI Y CIA., S.C.A., que en el expediente Nº 600.096|75 recayó el fallo Nº 801|75, que dispone: "Buenos Aires, 6 de octubre de 1975 ... Fallo: 1º) Condenar a la firma Moretti y Cía., S.C.A., y a José A. de Fabriziis al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de las diferencias, o sea $ 853,52, en los términos del artículo 171 de la L.A. (t.o. 1962) y modif., primer párrafo. — 2º) Absolver a las firmas citadas en los términos del artículo 1.054 de la Ley Nº 810 y con relación al 4º párrafo del artículo nueve, obrante a continuación del artículo 171 L.A. (t.o. 1962) y modif...". — Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.11|12 Nº 12.133 v.11|12|75

Se hace saber que en expediente número 601.153|73 ha recaído fallo número 1.220|74 del 29|7|74, que dice: 1º) ... — 2º) Declarando prescripta la acción del Fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a las firmas FRIGORIFICO LA PATERNAL, S.A., y a ... — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital. — Aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 3.004|75. — Fdo.: Abel C. Menéndez, Subadministrador Nacional de Aduanas.

e.11|12 Nº 12.134 v.11|12|75

Se hace saber a la firma DERCA I. y C., S.R.L., las resoluciones definitivas recaídas en el expediente Nº 600.829|68 de esta A.N.A.: "Buenos Aires, 8|8|75. — Resolución A.N.C.C. Nº 494|75. — Y vistas: ... Y considerando: ... Por lo que resuelvo: 1º) Declarar prescripta la acción del Fisco en esta causa Nº 600.829|68, respecto de las infracciones acusadas. — 2º) Regístrese ... Hágase saber. — Firmado: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.). — Y su aprobatoria: "Buenos Aires, 28 Oct. 1975. — Visto: ... Considerando ... El Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º) Aprobar la Resolución número 494|75 dictada a fs. 158|59, en virtud de las razones que anteceden. — Artículo 2º) Remitir ... Resolución: A.N.A.J.S.U. Nº 3.283|75. — Firmado: Domingo, Lioacono, Administrador Nacional de Aduanas".

e.11|12, Nº 12.135 v.11|12|75

Se hace saber a la firma IMPORTEX ARGENTINA, S.A.I.C.I.A.G., que en el expediente Nº 600.158|71 de la Administración Nacional de Aduanas han recaído sentencias definitivas, las que para vuestro conocimiento se transcriben: "Buenos Aires, 26 Ago. 1975. — Resolución A.N.C.C. Nº 554|75. — Autos y vistas: ... Resultando: ... Considerando: ... Por ello y facultades legales resuelvo: 1º) Declarar prescripta la acción del Fisco para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto de la imputada Importex Argentina, S.A.I.C.I.A.G. — 2º) Imponer a Importex Argentina, S.A.I.C.I.A.G., el pago de los derechos que oportunamente le fueran dispensados, sobre 150.000 kilogramos de urea fertilizante. — 3º) Elevar ... — Firmado: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital". — Y su aprobatoria: "Buenos Aires, 2 Oct. 1975. — Visto ... Considerando ... El Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º) Aprobar la Resolución Nº 554|75, dictada por el Depto. Contencioso Capital a fs. 134|135 de autos, en cuanto declara prescripta la acción penal aduanera. — Artículo 2º) ... Resolución Nº 2.981 A.N.A.J.S.U. — Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

e.11|12 Nº 12.136 v.11|12|75

Se notifica que en el expediente número 609.336|75 ha recaído fallo Nº 852|75, de fecha 21|10|75, que dice: 1º) Condenando a las firmas LA MODELO, S.A., y a ... al pago solidario de una multa igual a dos veces el monto del valor F.O.B. de las diferencias, o sea $ 7.266, en los términos del artículo 171 L.A. (t. o. 1962) y modif. — 2º) Absolviendo a las citadas firmas, según lo establecido en el 2º considerando, de las penas impuestas que les corresponderían por la infracción al artículo 171, 2º párrafo L.A. (t.o. 1962) y modif., en los términos del artículo 1.054 de las OO.AA. — Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.11|12 Nº 12.137 v.11|12|75

Se le hace saber a la firma TRICHES Y SORENSEN, S.A.C.I.F., que en el expediente Nº 600.192|75 recayó fallo número 883|75, que dispone: "Buenos Aires, 27 de octubre de 1975 ... Fallo: 1º) Condenando a las firmas Demetrio J. Fernández y a Triches y Sorensen, S.A.C.I.F., al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de las diferencias, o sea $ 334,40, en los términos del artículo 171, 1er. párrafo de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modif. — 2º) Absolviendo a las citadas firmas, según lo establecido en el tercer considerando, de las penas impuestas que les corresponderían por la infracción al artículo 171, 2º párrafo, de la L.A. (t.o. 1962) y modif., en los términos del artículo 1.054 de las OO.AA..." — Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.11|12 Nº 12.138 v.11|12|75

Se le hace saber a la firma CIA. IND. GANADERA PENTA, S.A., que en el expediente Nº 600.349|70 recayó fallo Nº 885|75, que dispone: "Buenos Aires, 27 de octubre de 1975 ... Fallo: 1º) Condenando a las firmas Cía. Ind. Gan. Penta, S.A., y a Héctor A. Rezanowicz al pago solidario de una multa igual a dos veces el monto del valor F.O.B. de las diferencias, o sea $ 1.130,88, en los términos del artículo 171, 1er. párrafo, de la L.A. (t.o. 1962) y modif. — 2º) Absolviendo a las firmas citadas, según lo establecido en el 2º considerando, de las penas impuestas que les corresponderían por la infracción al artículo 171, 2º párrafo de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modif., en los términos del artículo 1.054 de las OO.AA..." — Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.11|12 Nº 12.139 v.11|12|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase por diez días al señor PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO PINTORES UNIDOS LIMITADA, Matrícula número 6780, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por resolución 51|74 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Beatriz Barbeito de Couso. — Instructor Sumariante.

e.11|12 Nº 12.654 v.15|12|75

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase por diez días al señor PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE AGUA, LUZ Y FUERZA DE CHOELE CHOEL LIMITADA, Matrícula 2187, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 650|75 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Juan Alberto Boari. — Instructor Sumariante.

e.11|12 Nº 12.655 v.15|12|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 1.000 Nos 11.655 y 45.668|671; de v$n. 5.000 Nos. 1.122.932 y 1.133.773|774 y de v$n. 10.000 números 2.109.683|686, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.10|12 Nº 62.269 v.31|12|75
e.31|12|75 Nº 62.269 v.12|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a los señores José Antonio García Alvarez y Robert Severín Evans - Sumario Nº 274 - Expediente 16.077|73 - para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales que se les sustancian de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Nº 19.359 y contesten traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y proseguir la causa en lo pertinente, acorde con lo normado en el Libro I, Título VIII del Código de Procedimientos en Materia Penal. Publíquese por cinco días.

e. 9|12 Nº 12.466 v. 15|12|75